

# La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) en Ecuador: análisis jurídico

María Belén Hernández Bustos y Verónica María Fuentes Terán, MSC  
Abogadas, Investigadoras en la línea de Derecho Constitucional  
Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil

Recepción: Marzo 2018  
Aceptación: Abril 2018



El trabajo que se publica es la versión modificada y adaptada del original que se incluyó en el repositorio de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil (Ecuador). Véase, <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/2087>

## Resumen

La Naturaleza está actualmente reconocida como sujeto de derecho por la Constitución ecuatoriana de 2008. Sin embargo, a los animales aún no se les ha otorgado el estatuto jurídico que merecen a pesar de que se ha demostrado científicamente que tienen la capacidad de expresar sus sentimientos y sentir empatía, mientras diariamente habitan en un entorno junto con los seres humanos. Debemos tener en cuenta que actualmente no existe una Ley de Protección de los Animales en Ecuador si bien países vecinos, como Colombia y Perú, sí disponen de ella. El proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) permitirá crear conciencia sobre la defensa y los derechos de los animales y, en consecuencia, reformar el art. 585 del Código Civil ecuatoriano, en el que los animales son considerados objetos que se mueven por sí solos. Estos cambios podrían eliminar el maltrato animal y garantizar que las personas piensen cuidadosamente antes de realizar cualquier acto que pueda producir dolor a estas criaturas vulnerables.

Palabras claves: bienestar animal, derecho animal, maltrato animal, LOBA, animal de compañía

*Abstract. The Organic Law of Animal Welfare (LOBA) in Ecuador: Legal Analysis*

Nature is currently recognised as a subject of law by the Ecuadorian Constitution of 2008. However, animals have yet to be given the legal status they deserve despite the fact that it has been scientifically proven that animals have the capacity to express their feelings and empathise, whilst inhabiting an environment alongside human beings on a day-to-day basis. We must take into consideration that there is currently no Animal Protection Law in place in Ecuador but neighbouring countries, such as Colombia and Peru, do have one. The project of Organic Law of Animal Welfare (LOBA) will be able to raise awareness for the defence and rights of animals and consequently reform art. 585 of the Ecuadorian Civil Code, in which animals are considered to be objects that move by themselves. These changes could eliminate animal cruelty and make sure that people think carefully before any act that could produce pain for these vulnerable creatures.

Keywords: animal welfare, animal right, animal abuse, LOBA, pet.

## SUMARIO

1. Introducción
  2. Marco legal
  3. Legislación nacional
  4. Encuestas y resultados
  5. Conclusiones y recomendaciones
  6. Bibliografía
- 

## 1.INTRODUCCION

### 1.1.Bienestar Animal

El bienestar animal es un tema multifacético que implica importantes dimensiones científicas, éticas, económicas y políticas. Por lo tanto, esta ciencia necesita un enfoque integrativo de varias disciplinas, reuniendo a investigadores de diferentes disciplinas, como la fisiología, la ciencia veterinaria, la etología y la psicología comparada. Por otra parte, aunque los primeros pasos se habían basado en las ciencias naturales, posteriormente parecía necesario utilizar un amplio enfoque multifacético para las cuestiones científicas del bienestar de los animales. De hecho, este enfoque, que combina principalmente la etología, la fisiología, la psicología y los estudios de la interacción hombre-animal, puede ofrecer las ventajas de mejorar la comprensión del conocimiento sobre el bienestar animal, así como obtener ganancias metodológicas.

En lo que respecta a la etología, esta disciplina tiene un papel clave en el desarrollo de la ciencia del bienestar animal y la investigación aplicada. Los etólogos aplicados tienen que utilizar un enfoque de "todo el animal", incluyendo el estudio de la causalidad y el desarrollo de sistemas conductuales, que están relacionados con la comprensión del estrés de los animales, vinculando el comportamiento a sus bases y procesos fisiológicos. La aplicación práctica de los resultados de la investigación sobre etología aplicada puede contribuir a mejorar el diseño de la vivienda y el equipo y de las prácticas de manejo, permitiendo a los animales expresar su comportamiento y hacer frente al medio ambiente.

El bienestar animal como "disciplina formal" se inició con la publicación de Brambell, un informe sobre el bienestar de los animales de granja, publicado por el gobierno británico en 1965. La adopción de un enfoque científico convencional, con experimentos centrados en los efectos de factores únicos bajo circunstancias controladas, permitió que la nueva disciplina se estableciera como ciencia o como "una ciencia joven"<sup>1</sup>

Además, muchos científicos han adoptado posiciones como las siguientes: "Debido a que los fenómenos subjetivos no pueden ser observados objetivamente en animales, es ocioso reclamar o negar su existencia". Debido al desarrollo de la investigación y a los cambios en las posiciones iniciales, además de la colaboración de ramas como la psicología y la etología. Así, contrariamente a la creencia de que nunca podríamos saber cómo se

---

<sup>1</sup> Brambell, R. (1965). Report of the Technical Committee to Enquire Into the Welfare of Animals Kept Under Intensive Livestock Husbandry Systems, Cmd. (Great Britain. Parliament), H.M. Stationery Office, págs. 1-84.

sienten los animales, sino sólo cómo se comportan, algunos etólogos, como Dawkins<sup>2</sup> y psicólogos cognitivos, como Toates<sup>3</sup>, han realizado estudios de percepción, toma de decisiones, conciencia de sí mismo, o capacidad de aprender de los demás para comprender las mentes de los animales.

Incluso dentro de la literatura podemos encontrar referencias doctrinarias sobre la condición del maltrato o el aprecio de la vida animal que es representado de excelente manera por Gabriel García Márquez en su libro “Crónica de una muerte anunciada”(…), siendo relevante la parte que deja un mensaje positivo a los que tienen la oportunidad de leer esta obra, el cual es, que los animales al igual que las personas tienen sentimientos, ya que inclusive los “matarifes” (personas que tienen por oficio matar y descuartizar el ganado de consumo) sienten cargo de conciencia al tener que sacrificarlos, pues al tener que realizar sus tareas de faena animal, esto es lo que expresaban los carniceros: “Cuando uno sacrifica a una res no se atreve a mirarle a los ojos”<sup>4</sup>.

Es George Orwell quien comparte dicho cuerpo literario como un sustrato en beneficio de la denominada justicia social, en contra de regímenes autoritarios, ya que el sufrió las condiciones de la clase social trabajadora de Londres y París, tras haber participado en la guerra civil española, y usa de ejemplo esta fábula con los animales de una granja, a los que el dueño llamado “Jones”, dominaba y oprimía, hasta que un día el cerdo más viejo con nombre “Mayor”, les hace ver su realidad motivándolos con un discurso de igualdad y libertad, en el que se dirige al resto de animales de la granja diciéndoles: “¿Es acaso porque esta tierra nuestra es tan pobre que no puede proporcionarnos una vida decorosa a todos sus habitantes? la respuesta a nuestros problemas todo esta explicado en una sola palabra “el hombre”. El hombre es el único enemigo real que tenemos. Haced desaparecer al hombre de la escena y la causa motivadora de nuestra hambre y exceso de trabajo será abolida para siempre”. “El hombre es el único ser que consume sin producir, no da leche, no pone huevos, es débil para tirar del arado y su velocidad ni siquiera le permite atrapar conejos. Sin embargo, es dueño y señor de todos los animales. Los hace trabajar, les da mínimo necesario para mantenerlos y lo demás lo guarda para él. Nuestro trabajo labora la tierra, nuestro estiércol la abona y, sin embargo no existe uno de vosotros que posea algo más que su pellejo. Vosotros, vacas que estáis aquí, ¿cuantos miles de litro de leche habéis dado este último año? ¿Y qué se ha hecho con esa leche que debía servir para criar terneros robustos?”<sup>5</sup>.

## 1.2. Doctrina animal

Acorde a lo establecido en la biología animal, animal se considera a todo miembro de la taxonomía animal. Siendo que este reino comprende a todo organismo multicelular que obtenga energía mediante la digestión de alimentos y que comprende grupos celulares especializados que se organizan en tejidos<sup>6</sup>. De acuerdo a lo referido por Yáñez:

“La especialización de sus grupos celulares les permite buscar sus alimentos o atraerlo hacia sí mismo. La mayoría de los animales cuentan con un sistema nervioso altamente evolucionado y unos órganos sensoriales complejos, que junto con los

---

<sup>2</sup> Dawkins, M. S. (1993). *Through Our Eyes Only? The Search for Animal Consciousness*. Oxford: W.H. Freeman

<sup>3</sup> Toates, F. (1986). *Motivational Systems*. Cambridge: Cambridge University Press

<sup>4</sup> García Márquez, G. (1981). *Crónica de una muerte anunciada* (Primera ed.). Bogotá: Editorial Norma, pag.71

<sup>5</sup> Orwell, G. (1945). *Rebelión en la granja*. Londres: Harvill Seker, pags.7-8

<sup>6</sup> Moreno, A. (2013-22-Agosto). Universidad Complutense de Madrid. From Universidad Complutense de Madrid: <http://www.ucm.es/data/cont/docs/465-2013-08-22-A1%20ZOOLOGIA%20generalidades.pdf>

movimientos especializados, les permiten controlar el medio y responder con rapidez y flexibilidad a estímulos cambiantes”<sup>7</sup>.

En cuanto a los animales domésticos, se denomina domesticación al proceso por el cual los animales pierden, adquieren o desarrollan ciertos caracteres morfológicos, fisiológicos o de comportamiento, los cuales son heredables y son producto del contacto prolongado con el ser humano. De dicha manera se considera que un animal de compañía o mascota, es un animal domesticado que se conserva con el propósito de brindar compañía o para disfrute del poseedor. Los animales de compañía son seleccionados por su comportamiento y adaptabilidad, y por su interacción con los humanos.

Dentro del proceso evolutivo del ser humano y su sociedad, la interacción con los animales cambió, por lo cual se inició el proceso de domesticación de algunas especies animales, con el objetivo inicial de asegurar provisiones importantes para su supervivencia. El proceso mediante el cual se dio paso a este proceso de domesticación, ha generado controversia, ya que siguiendo un formato de preservación y selección de especímenes para su reproducción, los seres humanos perfeccionaron con ello la domesticación e iniciaron el mejoramiento de razas, con características de mejor rendimiento productivo, como fue el ejemplo de lo logrado por ganadería avícola, porcina y vacuna. Es así como actualmente la colaboración al ser humano, no solo radica en los animales productivos, sino en aquellos considerados como animales de compañía, como los grupos caninos, felinos; o roedores y primates que se incluyen dentro de procesos investigativos científicos, que se usan con el fin de incrementar el aprendizaje sobre fisiología, farmacología y terapéutica direccionada hacia el ser humano<sup>8</sup>.

Los animales domésticos son los que se tienen como compañía, habitualmente domesticados y cuidados selectivamente para la convivencia con los seres humanos, como ocurre con los perros o los gatos. Hasta hace unos años a los animales domésticos se le llamaba mascotas (del francés *mascotte* = talismán). Sin embargo, las sociedades protectoras de animales están cambiando este término por el de animal de compañía para dejar atrás el sentido de pertenencia y asociar al humano el papel de cuidador<sup>9</sup>.

Hoy los animales de compañía suelen comprarse en criaderos, pajareras o sociedades protectoras de animales en lugar de ser capturados y domesticados. Sin embargo, cabe decir que, al no vender una sola raza o especie, ofrecen un consejo más objetivo sobre la conveniencia de una u otra raza en particular, de acuerdo con las posibilidades y necesidades del cliente. Las sociedades protectoras de animales también son una buena opción para conseguir animales de compañía de todo tipo, ya sea gratuitamente o a un precio simbólico.

### **1.2.1. Formas de Maltrato Animal**

A pesar de que numerosos grupos han sumado sus causas en pro de la defensa animal en todo aspecto, los abusos a los animales y su maltrato siguen en aumento y los esfuerzos desplegados por su defensa, queda en indefensión, convirtiéndose las diferentes formas de maltrato animal, las mismas año tras año, incrementando el problema hasta niveles desesperantes.

#### **1.2.1.1. Maltrato animal directo**

---

<sup>7</sup> Yáñez, M. (2015). Integridad física del animal doméstico y su incidencia en los derechos constitucionales de la naturaleza. Quevedo: Universidad Técnica Estatal de Quevedo, pág. 17

<sup>8</sup> Yáñez, M. (2015). Integridad física del animal doméstico (...), opus cit., pag.17

<sup>9</sup> Profeco. (2006 13 de Noviembre) :

[https://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj\\_2006/pdf06/2006-11-13%20Animales%20de%20compa%C3%B1a%20de%20compa%C3%B1a%20de%20compa%C3%B1a.pdf](https://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2006/pdf06/2006-11-13%20Animales%20de%20compa%C3%B1a%20de%20compa%C3%B1a%20de%20compa%C3%B1a.pdf)

Se considera que el maltrato directo, es aquel en el cual el agresor ejerce la acción de agredir con intencionalidad de ejercer un daño sobre el animal, consiguiendo la muerte o un grave menoscabo de la integridad física del animal, usando cualquier tipo de ayuda o elemento, y esto incluye la administración de sustancias venenosas, comprometer su aparato digestivo con la administración de vidrio en polvo en la comida, o golpearlo con el carro, o incluso incluirlo en rituales, peleas o actos sexuales (zoofilia), etc<sup>10</sup>.

### 1.2.1.2. Maltrato animal indirecto

Según García Solé: “El maltrato animal indirecto es el acto de omisión de cuidado o de atención a las necesidades básicas del animal, y mediante el cual se sucede un “abandono cruel-cuidadoso”, y para lo cual debe contar con la capacidad potencial de poner en peligro la vida o integridad del animal”<sup>11</sup>.

## 2. MARCO LEGAL

A principios de este siglo 21, la protección del bienestar de los animales es un tema nuevo y candente en la escena internacional. Debido a una creciente preocupación en la sociedad internacional, ahora es conveniente llegar a una base universalmente aceptada para regular las relaciones internacionales en la materia y abordar las cuestiones internacionales que aún no están resueltos, sobre todo en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)<sup>12</sup>. Con el fin de remediar a esta insostenible inseguridad en el derecho internacional, un instrumento global Sería esencial para proporcionar la debida orientación para la protección del bienestar animal sobre una base uniforme y armonizada.

### 2.1. Normativa Legal Internacional

La ausencia de un instrumento marco sobre la protección del bienestar animal parece ser una laguna en el derecho internacional. Por lo tanto, la comunidad internacional debería hacer frente a este tema al nivel mundial, teniendo en cuenta su disparidad inherente. En lugar de continuar en desacuerdo, los puntos comunes podrían ser acordados y los elementos convergentes presentados con el fin de llevar ante todos estados miembros juntos a una concepción universal de la protección del bienestar animal en el derecho internacional.

Fue así que durante la conferencia sobre el Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas (ONU), se abordó sobre la problemática de la protección del bienestar animal, mediante el planteamiento de objetivos de consumo y producción sostenibles. De tal manera fue que a través de una declaración adoptada por la Asamblea General de la ONU se hizo hincapié en la necesidad de proteger y respetar el bienestar animal, siendo establecidas metas relacionadas con el consumo, las cuales deben lograrse para el período 2012-2020.<sup>13</sup>

Fue así como se dio paso a la Declaratoria de los Derechos de los Animales<sup>14</sup>, que trascendió como un acuerdo en el que se establece como principio fundamental que: "Los animales son seres sensibles y que su bienestar debe ser respetado" (art. 1). Luego se define el “bienestar animal” como un estado positivo de bienestar (físico y psicológico) cuando el

---

<sup>10</sup> García Solé, M. (2010). El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección. *Revista de Bioética y Derecho*, 36-43

<sup>11</sup> García Solé, M. (2010). El delito de maltrato a los animales, op. cit., 36-43

<sup>12</sup> Brels, S. (2012). La protección del bienestar animal: una preocupación universal que se debe considerar globalmente y seriamente en derecho internacional. *da*. 3/2 (2012) 1-6 (<https://doi.org/10.5565/rev/da.178>)

<sup>13</sup> ONU. (1978). *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. Londres: ONU

<sup>14</sup> *Declaratoria Universal de los Derechos de los animales*: [https://www.fundacion-affinity.org/sites/default/files/derechos\\_animal.pdf](https://www.fundacion-affinity.org/sites/default/files/derechos_animal.pdf)

individuo está en condiciones de sanidad, libre de sufrimiento (art. 2). Asimismo, se especifica que los animales sensibles se refieren a todos los vertebrados y ciertos invertebrados teniendo la capacidad de sentimientos, incluyendo el dolor y el placer con un nivel de conciencia elevado (art. 3).

Por último, se dispuso el carácter de obligatorio de manera general, hacia los Estados miembros, de desarrollar e incorporar varios tipos de medidas adecuadas para prevenir actos crueles hacia los animales y reducir sus sufrimientos (art. 4). A fin de lograr este objetivo "políticas apropiadas, legislación y normas" deben ser desarrolladas e implementadas (art. 5 financy 6) y "todas las medidas necesarias" deben ser adoptadas "para cumplir estos principios acordados" (art.7).

## 2.2. Convenios internacionales ratificados y vigentes en el Ecuador

Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB). Firmada en junio de 1992 en la Cumbre de Río de Janeiro, reconoce la importancia de proteger la diversidad biológica por ser necesaria para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida. Tiene por objetivo "la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías pertinentes, así como mediante una financiación apropiada"<sup>15</sup>.

Convención sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES). Firmada en Washington en 1973, reconoce el valor de la fauna y la flora silvestre, desde lo estético, lo científico, lo cultural, lo recreativo y lo económico. Parte de la importancia de la fauna y la flora silvestres como elementos irremplazables de los sistemas naturales de la tierra, por lo que deben ser protegidas por los pueblos y Estados, con apoyo de la cooperación internacional, e insta a tomar medidas para limitar el comercio de especies. CITES podría ser utilizado por países miembros del Corredor, si se concluyera que existe la necesidad de listar o cambiar de apéndice a una especie marina que se encuentre dentro del espacio geográfico del Corredor, la cual se considera amenazada por el comercio internacional. No obstante, esta determinación dependerá de un análisis respecto a las condiciones biológicas de una especie y su riesgo por el comercio internacional por lo que se debe establecer espacios de discusión en el Corredor para tomar este tipo de decisiones, una vez recolectados los datos necesarios, e incidir en la CITES<sup>16</sup>.

Convenio para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural de la UNESCO. Nace en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 17ª reunión en París el 17 de octubre de 1972. Es el resultado de la preocupación de la comunidad internacional sobre el patrimonio cultural y natural que está siendo amenazado por la destrucción no sólo por deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica. El Convenio establece medidas para inventariar y proteger dos tipos de patrimonio mundial, en el que se incluye a la naturaleza<sup>17</sup>.

## 3. LEGISLACIÓN NACIONAL

---

<sup>15</sup> ONU. (1993). Art. 1 del Convenio sobre Diversidad Biológica, <https://www.cbd.int/convention/articles/default.shtml?a=cbd-01>

<sup>16</sup> CITES. (1973). <https://cites.org/esp/disc/text.php>

<sup>17</sup> UNESCO. (1972). Convenio para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural. <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008<sup>18</sup>. A continuación se indican varios principios constitucionales, que pueden ser aplicados para defender los derechos de los animales:

#### Derechos de la Naturaleza año 2008

“Art.3.- Son deberes primordiales del Estado: Numeral 7.- Proteger el patrimonio natural y cultural del país” (Asamblea Nacional, 2008).

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observó los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”

En definitiva, se manifiesta que el reino animal forma parte de la naturaleza, es decir implícitamente esta norma constitucional prohíbe cualquier tipo de maltrato que pueda darse en contra de los animales, ya que sus derechos forman parte de los derechos de la naturaleza; cabe destacar que la actual Carta Magna, se considera una constitución garantista y pionera entre los cuerpos constitucionales regionales y a nivel mundial, ya que ha revolucionado, y ha establecido los derechos de la naturaleza o Pacha Mama, como derechos de cuarta generación.

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Numeral 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”<sup>19</sup>.

Como se ha indicado anteriormente dentro de los derechos de la naturaleza podemos incluir a los derechos de los animales, y en tal efecto es obligación de cada uno de los ciudadanos ecuatorianos respetar los derechos animales, entendiéndose ello como el de no producir maltrato con intencionalidad o sin motivo.

Prosiguiendo a manera de un análisis legal sobre nuestra estructura constitucional, se desea delinear posibles puntos de ejecución de derechos que se establece de acuerdo al Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador:

“Artículo11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:  
Numeral 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Ministerio de Justicia : <http://www.sustentator.com/blog-es/2010/12/los-derechos-de-la-naturaleza-en-la-constitucion-ecuatoriana-de-2008>

<sup>19</sup> Asamblea Nacional (2008). Constitución : <http://www.sustentator.com/blog-es/2010/12/los-derechos-de-la-naturaleza-en-la-constitucion-ecuatoriana-de-2008>

<sup>20</sup> Asamblea Nacional (2008). Constitución : <http://www.sustentator.com/blog-es/2010/12/los-derechos-de-la-naturaleza-en-la-constitucion-ecuatoriana-de-2008>

Por lo tanto, ante situaciones en que un animal sea vulnerado con el fin de matarlo o maltratarlo al animal con un propietario, este podrá dirigirse hacia las entidades de la Función Judicial dentro de su circunscripción, a reclamar el resarcimiento de los daños causados a su animal.

“Numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”<sup>21</sup>.

De acuerdo al referido numeral no se podrá aceptar como valedero aquel alegato que se base en manifestar la ausencia de leyes jurídicas, con el fin de evitar la sanción hacia aquellos, que con sus acciones agrede a la naturaleza o Pacha Mama, y en la que se incluyen a todo ser vivo; por lo que tales derechos son inalienables.

“Numeral 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”<sup>22</sup>.

“Numeral 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”<sup>23</sup>.

Ambos numerales están orientados hacia evitar que se promulguen leyes o se promuevan proyectos de ley que atenten en contra de los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución. Por lo que al disponer la igualdad jerárquica de los derechos consagrados en la Constitución, se puede comentar que los derechos de la naturaleza establecidos en dicho cuerpo legal, tienen igual importancia jurídica y natural como el derecho a la vida, derecho a la libertad, a formar una familia, derecho a la salud, etc.; al igual que al hablar sobre la irrenunciabilidad de los derechos, se alude que toda autoridad podrá aplicar obligatoriamente las normas jurídicas que garanticen el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y como los límites debidos, el derecho de los animales.

“Numeral 8. El contenido de los derechos se desarrollará a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”<sup>24</sup>.

El carácter no retroactivo de las normas no podrá ser aplicable cuando menoscaben los derechos de la naturaleza, la retroactividad concierne la realización de acciones de autoridades públicas o privadas en la aplicación de políticas de carácter regresivo que atenten en contra de los derechos constitucionales. Por lo cual, en definitiva se podría decir

---

<sup>21</sup> Asamblea Nacional (2008). Constitución Art 11 numeral 3 : <http://www.sustentator.com/blog-es/2010/12/los-derechos-de-la-naturaleza-en-la-constitucin-ecuatoriana-de-2008>

<sup>22</sup> Asamblea Nacional (2008). Constitución Art 11 numeral 4 : <http://www.sustentator.com/blog-es/2010/12/los-derechos-de-la-naturaleza-en-la-constitucin-ecuatoriana-de-2008>

<sup>23</sup> Asamblea Nacional (2008). Constitución Art 11 numeral 8 : <http://www.sustentator.com/blog-es/2010/12/los-derechos-de-la-naturaleza-en-la-constitucin-ecuatoriana-de-2008>

<sup>24</sup> Asamblea Nacional (2008). Constitución: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)



constitucionalmente, que al momento Ecuador cuenta una base legal suprema que prohíbe de forma directa o indirecta, algún tipo de tortura o maltrato no justificado hacia los animales.

### 3.1. Proyecto de Ley Orgánica Bienestar Animal

El proyecto de Ley Orgánica Bienestar Animal (LOBA), busca garantizar la convivencia en sociedades armónicas y funcionales, donde se respete el ejercicio de los derechos ciudadanos, de la naturaleza y los animales que la componen<sup>25</sup>:

“Art. 3. Fines.- Son fines de la presente Ley:

- a. Promover el bienestar de los animales y su cuidado;
- b. Prevenir y reducir la violencia interpersonal, así como entre los seres humanos y los animales;
- c. Fomentar la protección, respeto y consideración hacia la vida animal;
- d. Implementar medidas preventivas y de reparación, y fortalecer el control de las acciones y omisiones que provoquen sufrimiento a los animales;
- e. Detener el incremento de la población de animales callejeros o abandonados y de los animales silvestres mantenidos en cautiverio;
- f. Erradicar y sancionar el maltrato, actos de crueldad, negligencia y degradación a los que son sometidos los animales”.

En el Capítulo II en Sección I, nos indica de las obligaciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD)<sup>26</sup>:

“Art. 4.- Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno al manejo responsable de los animales sujetos al régimen de protección definido por esta Ley. Para el efecto deberán:

1. Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;
2. Aplicar las sanciones administrativas previstas en esta Ley;
3. Crear una unidad especializada encargada de la planificación, desarrollo y ejecución en territorio de las políticas relativas a los animales sujetos al régimen de protección definido por esta Ley;
4. Destinar recursos a la investigación y prosecución de casos de maltrato contra animales en su jurisdicción;
5. Fomentar la educación comunitaria en temas de bienestar animal y tenencia responsable de animales;
6. Contar con una unidad móvil o centro de rescate, tratándose de gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos con más de cuarenta mil (40.000) habitantes;
7. Implementar planes y programas educativos comunitarios y de sensibilización sobre bienestar animal y tenencia responsable en instituciones de educación, en coordinación con el ente rector nacional en materia de educación;

---

<sup>25</sup> Asamblea Nacional (2008). [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

<sup>26</sup> Asamblea Nacional. (08 de Enero de 2015). EL TELEGRAFO. Recuperado el 26 de Agosto de 2017, de Proyecto de ley LOBA: [http://www.eltelegrafo.com.ec/especiales/2015/Especial-mascotas/multimedia/pdf/Proyecto\\_de-ley-LOBA.pdf](http://www.eltelegrafo.com.ec/especiales/2015/Especial-mascotas/multimedia/pdf/Proyecto_de-ley-LOBA.pdf)

8. Implementar proyectos informativos orientados a generar una cultura ética de respeto y protección hacia los animales en la sociedad, en coordinación con los entes rectores nacionales en materia de cultura, ambiente, salud, agricultura; ganadería, acuicultura y pesca; y,
9. Control de poblaciones de animales bajo parámetros de bienestar animal”.

La ejecución de dichas normas se articulará entre las distintas instancias de gobierno, quienes gozarán del soporte de entidades públicas y privadas con el fin de cumplimentar los estatutos de esta Ley.

### 3.2. Código Orgánico Integral Penal

“Artículo 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.
2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional”<sup>27</sup>

### 3.3 Contravención de Maltrato y Muerte de Mascotas o Animales de Compañía

“Artículo 249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.- La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días”<sup>28</sup>

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

---

<sup>27</sup> ASAMBLEA NACIONAL. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.  
[http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)

<sup>28</sup> ASAMBLEA NACIONAL. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Cit.  
[http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)

“Artículo 250.- Peleas o combates entre perros.- La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días”<sup>29</sup>

#### 4. ENCUESTAS Y RESULTADOS

El actual estudio y proceso de investigación tiene como fin establecer y analizar el pensamiento de personas con conocimiento del ámbito jurídico y la población en general, sobre el carácter jurídico del bienestar animal, representado por el planteamiento del proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (L.O.B.A.), y sus posibles alcances legales positivos o negativos en el diario vivir de la sociedad y su relación los animales.

De acuerdo a lo establecido por Nolvos: “El diseño de la metodología investigativa fija la manera en cómo se realizará el proceso investigativo, se planea esquemáticamente la logística para conseguir la información y se describen las acciones mediante las cuales se brindará solución a los objetivos propuestos”. Por lo tanto se plantea trabajar mediante un estudio un diseño de investigación no experimental, ya que se ejecutará la investigación llevando adelante un proceso de encuesta indirecta a través del envío de un cuestionario de respuestas dicotómicas cerradas, sin que esto represente algún tipo de sesgo al momento de seleccionar la población a encuestar.<sup>30</sup>

De tal manera se realizará un estudio de tipo transversal, observacional o no experimental, descriptivo, cuali-cuantitativo. Transversal, ya que se analizará la información obtenida actualmente; observacional, ya que se encuestará a personas y se procesará dicha información sin manipulación de las variables; descriptivo, ya que no se evaluará hipótesis alguna. Es de carácter cualitativo, ya que se realizará interpretación y análisis de las respuestas obtenidas mediante la encuesta; y cuantitativo, ya que se procesará estadísticamente los datos recolectados a través del ingreso y tratamiento en el programa informático SPSS versión 18.

##### 4.1 Preguntas de las encuestas relacionadas a la población de Guayaquil (Personas que conviven o se relacionan con animales de compañía o de granja )

#	Cuestionario de Preguntas	Posibles respuestas			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	¿Considera usted que los animales son parte de la naturaleza y por lo tanto deben ser sujetos de derechos?				
2	¿Conoce sobre las necesidades que enfrentan los animales				

<sup>29</sup> ASAMBLEA NACIONAL. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Opus cit. [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)

<sup>30</sup> Nolvos, M. (2013). Campaña piloto contra el maltrato a animales domésticos en el norte de la ciudad de Guayaquil (Ciudadela Quisquis). Universidad de Guayaquil, Facultad de Comunicación Social. Guayaquil: FACSQ, pág. 50

	abandonados en la calle?				
3	¿Estaría de acuerdo que en Ecuador exista una ley especial para la protección animal?				
4	¿Ha sido testigo de algún tipo de maltrato animal?				
5	¿Tiene conocimiento en dónde puede realizar una denuncia en caso de presenciar algún tipo de violencia animal?				
6	¿Considera que el abuso en contra de los animales debería ser tipificado en nuestra legislación como un delito?				
7	¿Cree que las personas que maltratan y/o abusan de los animales son un peligro social?				
8	¿Cree usted que la economía influye sobre las personas que abandonan a sus mascotas?				
9	¿Considera que quien maltrata animales presenta un problema psicológico?				
10	¿Cree que una alternativa para crear conciencia y sensibilizar a las personas sobre el cuidado animal sería dando charlas y capacitaciones?				
11	¿Está usted de acuerdo que el Estado utilice recursos económicos en promover los derechos de los animales?				
12	¿Estaría usted de acuerdo en que se cree				

	la Policía de Protección Animal?				
--	-------------------------------------	--	--	--	--

*Fuente: Encuestas a la población general de Guayaquil.  
Elaborado por: María Belén Hernández.*

#### 4.2. Análisis de resultados

Pregunta 1.- ¿Considera usted que los animales son parte de la naturaleza y por lo tanto deben ser sujetos de derechos

Tabla 1

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	210	54,5
Acuerdo	75	19,5
Desacuerdo	60	15,6
Totalmente desacuerdo	40	10,4
Total	385	100,0

*Fuente: Encuestas a la población general de Guayaquil.  
Elaborado por: María Belén Hernández.*

Análisis:

Del total de 385 personas encuestadas, 285 (74%) están de acuerdo en considerar a los animales como seres sujetos a reconocerles derechos. En contraposición 100 encuestados (26%) no consideran a los animales como seres sujetos a gozar de derechos.

Pregunta 2.- ¿Le parece que se debe reconocer las necesidades que enfrentan los animales abandonados en la calle?

Tabla 2

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	127	33,0
Acuerdo	151	39,2
Desacuerdo	69	17,9
Totalmente desacuerdo	38	9,9
Total	385	100,0

*Fuente: Encuestas a la población general de Guayaquil.  
Elaborado por: María Belén Hernández.*

**Análisis:**

De acuerdo a los resultados de la encuesta realizada, el 72,2% (278) de los encuestados afirmaron reconocer o conocer que los animales abandonados en la calle tienen necesidades que deben ser cubiertas, no así el 28,8% (107) de los encuestados quienes negaron la existencia de necesidades a ser cubiertas en animales abandonados en la calle.

Pregunta 3.- ¿Estaría de acuerdo que en Ecuador exista una ley especial para la protección animal?

Tabla 3

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	192	49,9
Acuerdo	142	36,9
Desacuerdo	29	7,5
Totalmente desacuerdo	22	5,7
Total	385	100,0

*Fuente: Encuestas a la población general de Guayaquil.*

*Elaborado por: María Belén Hernández.*

**Análisis:**

Ante el presente cuestionamiento, 334 encuestados (86,8%) estuvieron de acuerdo de que se cree una ley especial encaminada a proteger al bienestar animal. Tan solo 51 personas (13,2%) creen que no se requiere crear una ley especial sobre protección animal.

Pregunta 4.- ¿Ha sido testigo de algún tipo de maltrato animal?

Tabla 4

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	122	31,7
Acuerdo	145	37,7
Desacuerdo	86	22,3
Totalmente desacuerdo	32	8,3
Total	385	100,0

*Fuente: Encuestas a la población general de Guayaquil.*

*Elaborado por: María Belén Hernández.*

**Análisis:**

Es importante tener en cuenta que de 385 encuestados, el 69,4% (267) han presenciado por lo menos una vez un caso de maltrato animal, así como el 30,6% (118) de los encuestados refieren que no han presenciado algún caso de maltrato animal.

Pregunta 5.- ¿Tiene conocimiento en dónde puede realizar una denuncia en caso de presenciar algún tipo de violencia animal?

Pregunta\_5

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	45	11,7
Acuerdo	165	42,9
Desacuerdo	50	13,0
Totalmente desacuerdo	125	32,5
Total	385	100,0

*Fuente: Encuestas a la población general de Guayaquil.*

*Elaborado por: María Belén Hernández.*

Análisis:

Con respecto a conocer o saber en qué lugar o ante qué organismo se debe realizar una denuncia al presenciar algún tipo de violencia sobre un animal, 210 encuestados (54,6%) afirmaron conocer ante cual instancia legal denunciar algún tipo de violencia animal, no así 175 encuestados (45,4%) que negaron conocer las instancias legales para denunciar violencia animal.

Pregunta 6.- ¿Considera que el abuso en contra de los animales debería ser tipificado en nuestra legislación como un delito?

Pregunta\_6

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	160	41,6
Acuerdo	155	40,3
Desacuerdo	27	7,0
Totalmente desacuerdo	43	11,2
Total	385	100,0

*Fuente: Encuestas a la población general de Guayaquil.*

*Elaborado por: María Belén Hernández.*

Análisis:

Al consultarse sobre la tipificación como delito dentro de nuestra legislación, de casos de abuso de animales, 315 personas encuestadas (81,9%) afirmaron estar de acuerdo en que debería de ser tipificado como delito los abusos contra animales. 70 personas (18,2%) negaron que los abusos contra animales debieran ser tipificados como delitos.

Pregunta 7.- ¿Cree que las personas que maltratan y/o abusan de los animales son un peligro social?

## Pregunta\_7

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	144	37,4
Acuerdo	167	43,4
Desacuerdo	54	14,0
Totalmente desacuerdo	20	5,2
Total	385	100,0

*Fuente: Encuestas a la población general de Guayaquil.*

*Elaborado por: María Belén Hernández.*

## Análisis:

La mayoría de encuestados consideran que aquellas personas quienes agredían o maltrataban animales representan un peligro social, fue así que 80,8% (311 encuestados) manifestaron estar de acuerdo y 19,2% (74 encuestados) manifestaron estar en desacuerdo.

Pregunta 8.- ¿Cree usted que la situación económica es un factor influyente en quienes abandonan a sus mascotas?

## Pregunta\_8

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	79	20,5
Acuerdo	74	19,2
Desacuerdo	138	35,8
Totalmente desacuerdo	94	24,4
Total	385	100,0

*Fuente: Encuestas a la población general de Guayaquil.*

*Elaborado por: María Belén Hernández.*

## Análisis:

La mayoría de los 385 encuestados, 232 encuestados (60,3%) manifestaron estar en desacuerdo en considerar que la situación económica sea un factor que influye en las personas para tomar la decisión de abandonar a una mascota en la calle; y tan solo 153 encuestados (39,7%) afirmaron que la situación económica es un factor a considerar como influyente en el abandono de una mascota.

Pregunta 9.- ¿Considera que quien maltrata animales presenta un problema psicológico?

## Pregunta\_9

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	134	34,8
Acuerdo	161	41,8
Desacuerdo	60	15,6
Totalmente desacuerdo	30	7,8
Total	385	100,0

*Fuente: Encuestas a la población general de Guayaquil.*

*Elaborado por: María Belén Hernández.*

## Análisis:



Con respecto a considerar que aquellos que maltratan animales pueden presentar algún problema psicológico de base, 295 encuestados (76,6%) consideran que el maltratar un animal representa la existencia de un problema psicológico como base de dicho maltrato, que se contraponen a lo manifestado por 90 encuestados (23,4%) quienes no consideran que el maltrato de un animal se asocie a la presencia de un problema psicológico.

Pregunta 10.- ¿Cree que una alternativa para crear conciencia y sensibilizar a las personas sobre el cuidado animal sería dando charlas y capacitaciones?

Pregunta\_10

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	170	44,2
Acuerdo	157	40,8
Desacuerdo	35	9,1
Totalmente desacuerdo	23	6,0
Total	385	100,0

*Fuente: Encuestas a la población general de Guayaquil.*

*Elaborado por: María Belén Hernández.*

Análisis:

327 personas (85%) de los encuestados se mostraron de acuerdo en crear rondas de charlas y/o capacitaciones puede sensibilizar a las personas sobre el maltrato animal, 58 encuestados (15%) respondieron que no consideran que el realizar charlas o capacitaciones pueda sensibilizar a la población general ante el maltrato animal.

Pregunta 11.- ¿Está usted de acuerdo que el Estado utilice recursos económicos en promover los derechos de los animales?

Pregunta\_11

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	160	41,6
Acuerdo	130	33,8
Desacuerdo	60	15,6
Totalmente desacuerdo	35	9,1
Total	385	100,0

*Fuente: Encuestas a la población general de Guayaquil.*

*Elaborado por: María Belén Hernández.*

Análisis:

290 encuestados (75,4%) respondieron estar de acuerdo en cuanto a que el Estado utilice recursos económicos para promover los derechos de los animales, no así 95 encuestados (24,6%), quienes estaban en desacuerdo con que se utilicen recursos económicos estatales.

Pregunta 12.- ¿Estaría usted de acuerdo en que se cree la Policía de Protección Animal?

Pregunta\_12

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	210	54,5
Acuerdo	122	31,7
Desacuerdo	27	7,0
Totalmente desacuerdo	26	6,8
Total	385	100,0

*Fuente: Encuestas a la población general de Guayaquil.*

*Elaborado por: María Belén Hernández.*

Análisis:

332 encuestados (86,2%) manifestaron estar de acuerdo en que se cree una entidad de protección animal catalogada como Policía Animal, tan solo 53 encuestados (13,8%) negaron la posibilidad de crear una entidad de protección animal referida como Policía Animal.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

### 5.1. Conclusiones

Del presente trabajo se pudo concluir que la tendencia social hacia reconocer, brindar y cuidar de los derechos que se le reconocen actualmente a la naturaleza y en la cual se incluye a los animales como parte de la naturaleza o Pacha Mama, es cada vez mayor y está basada en preceptos de igualdad universal, dejando a un lado esa creencia sobre el ser humano como el único ser capaz de sentir y expresar sentimientos.

Se concluye que la legislación vigente trata a manera superficial la situación coyuntural de los animales dejando enormes vacíos legales para su protección y otorgamiento de sus derechos básicos.

El actual marco constitucional existente en Ecuador, es muy limitado en cuanto a aplicación en diferentes escenarios, además de no contar con alcances que permitan esclarecer ante que situaciones se pueda aplicar adecuadamente.

No es exclusivo de países desarrollados la presencia cada vez más numerosa de casos jurídicos, en los que se han recibido fallos judiciales a favor de los animales, pero siempre y cuando estos cuenten con apoyo de la sociedad de manera mediática o coyuntural.

### 5.2. Recomendaciones

Se debe buscar presionar y gestionar por medios adecuados que la comunidad internacional introduzca definitivamente y reconozca como tal la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, no tan solo ciertas organizaciones adscritas a su rol, como la FAO u OIE.

Se recomienda establecer figuras judiciales que se especialicen en materia de derechos y bienestar animal, ya que al igual que se cuenta con unidades especializadas en la niñez, la adolescencia y la mujer, ya que se reconoce que son grupos vulnerables; es importante poder incluir dentro de estos o propiciar la creación de nuevas instancias legales para y a favor de los animales.

Como principal recomendación se propone la realización de campañas concientizadoras con recursos económicos y humanos del estado, así como de la empresa privada y otras organizaciones no gubernamentales; quienes buscarán crear una mayor conciencia sobre el reconocimiento de los animales como seres sintientes, y por lo tanto sujetos a derecho.

Crear y promulgar una ley completa en la que se proteja íntegramente a los animales, su bienestar y sus derechos se establezcan y reconozcan ampliamente sus derechos, así como el bienestar animal.

## BIBLIOGRAFÍA

- ASAMBLEA NACIONAL. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Ministerio de Justicia.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
- ASAMBLEA NACIONAL. (08 de Enero de 2015). EL TELEGRAFO. Recuperado el 26 de Agosto de 2017, de Proyecto de ley LOBA: [http://www.eltelegrafo.com.ec/especiales/2015/Especial-mascotas/multimedia/pdf/Proyecto\\_de-ley-LOBA.pdf](http://www.eltelegrafo.com.ec/especiales/2015/Especial-mascotas/multimedia/pdf/Proyecto_de-ley-LOBA.pdf)
- Brels, S. (2012). La protección del bienestar animal: una preocupación universal que se debe considerar globalmente y seriamente en derecho internacional. dA. 3/2 (2012) 1-6 (<https://doi.org/10.5565/rev/da.178>)
- Dawkins, M. S. (1993). *Through Our Eyes Only? The Search for Animal Consciousness*. Oxford: W.H. Freeman.
- García Márquez, G. (1981). *Crónica de una muerte anunciada* (Primera ed.). Bogotá: Editorial Norma.
- García Solé, M. (2010). El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección. *Revista de Bioética y Derecho*, 36-43.
- González, E. (2003). *Apuntes de derecho penal guatemalteco* (Segunda Edición ed.). Guatemala: Fundación Myrna Mack.
- Nolivos, M. (2013). *Campaña piloto contra el maltrato a animales domésticos en el norte de la ciudad de Guayaquil (Ciudadela Quiquís)*. Universidad de Guayaquil, Facultad de Comunicación Social. Guayaquil: FACSO.
- Orwell, G. (1945). *Rebelión en la granja*. Londres: Harvill Seker.
- Toates, F. (1986). *Motivational Systems*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Yáñez, M. (2015). *Integridad física del animal doméstico y su incidencia en los derechos constitucionales de la naturaleza*. Quevedo: Universidad Técnica Estatal de Quevedo
- Links :<http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/2087>